



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Carrera 10 No. 9 – 42 – oficina 412 –Palacio de Justicia  
Teléfono 3108310287  
Correo electrónico: [adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### AVISA:

A la comunidad en general del Departamento de Santander, especialmente de los Municipios de Landazurí (Santander), de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998, que mediante auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ADMITIÓ el medio de control PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS promovida LUIS EMILIO COBOS MANTILLA contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y el MUNICIPIO DE LANDÁZURI, SANTANDER. Correspondiente al radicado: 686793333003-2023-00171-00, cuyas pretensiones son las siguientes:

#### “PRETENSIONES:

*PRIMERO: Que se ordene al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y al ALCALDE MUNICIPAL DE LANDAZURY– SANTANDER, garantizar el uso y goce del bien de uso público, patrimonio público y la seguridad pública para que todas las personas, que residan o transitan por el lugar referenciado, no resulten afectados por las omisiones, como derecho de interés colectivo establecido en el artículo 4 numeral D, E y G de la LEY 472 de 1.998.*

*SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y al ALCALDE MUNICIPAL DE LANDAZURY–SANTANDER, hacer la obra civil que profesional y técnicamente corresponda para el arreglo total del puente localizado a la altura del kilómetro 15, sobre el RÍO GUAYABITO, y que conecta con las veredas LOS GUAMOS, VIZCAINO, CERRO DE ARMAS, MORRO NEGRO y PICHUDO del MUNICIPIO DE LANDAZURY - SANTANDER.*

*TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso*

*CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada..”*

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO a efectos de dar cumplimiento al artículo quinto del auto admisorio de la demanda. Se expide en San Gil, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**ANAIS FLOREZ MOLINA**  
Secretario